RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Acatando el principio de celeridad que rige las actuaciones judiciales y en ejercicio de las facultades establecidas, una vez efectuado el control de legalidad sobre los actos procesales, evidencia el juzgado que en el presente proceso ha transcurrido un lapso superior a los seis (6) meses sin que la parte demandante hubiese gestionado lo necesario con el fin de lograr la notificación del demandado ordenado, el despacho acatando lo preceptuado en el parágrafo Único del Art. 30 del C.P.L., ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

Rad. 2018-00397